CLAUSULADO GENERAL CONTRATO No. 009 DE 2026

ARRENDATARIO:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.
NIT No.:	800.024.581-3
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
CC:	**No.** 91.427.890
CONTRATISTA:	**ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO**
NIT No.:	901100455-5
RL:	**OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA**
CC:	72.215.820
OBJETO:	**GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ**
DURACIÓN:	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO.
VALOR:	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000)
C.D.P.:	No. 26000049 del 23 de Enero de 2026.

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ,** identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanza 0331 de 1987, en su calidad de Rector, Instituto que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **UNIPAZ**, y el señor **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.215.820, mayor de edad, quien obra en calidad de Representante Legal de **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO.**, identificada con Nit. 901100455 y conforme a certificado de existencia y representación legal, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **ALDESARROLLO.,** hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, además de las normas civiles y comerciales vigentes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el Instituto Universitario de la Paz es una institución de educación superior, de carácter público, del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, en un marco de pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. b) Que, para el desarrollo de sus fines misionales, se hace apremiante la implementación de los recursos tecnológicos y de voz como es el caso del internet y conectividad, que faciliten la realización y sostenimiento de los programas académicos virtuales que brinda la Institución y que garantice el acceso a la información a la comunidad educativa. c) Que UNIPAZ requiere de soluciones integrales en tecnología y conectividad con los más altos estándares de calidad que apoye y garanticen la mejor conectividad de la población estudiantil, así como de los docentes y servidores públicos que requieren del servicio de internet para el desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y proyección social. d) Que las anteriores necesidades quedaron debidamente

justificadas en el estudio previo, dado que actualmente las condiciones de crecimiento de UNIPAZ requieren fortalecer y optimizar la red de servicios para la mejor conectividad para soportar adecuadamente las comunicaciones, aplicaciones y procesos educativos, administrativos, de investigación y proyección social. e) Que en igual sentido, y en aras de propender por la continuidad de la implementación de nuevas tecnologías que proporcionen una comunicación fluctuante entre la administración y la comunidad en general, se considera necesaria e imprescindible para la Entidad estatal el uso del internet y nuevas tecnologías. g) Que, conforme a lo anterior, se requiere del servicio de una empresa de telecomunicaciones que apoye los procesos educativos internos a través de soluciones de conectividad y telecomunicaciones previamente establecidos para el Instituto Universitario de la Paz con total eficiencia y disponibilidad. **h)** Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes y debido a que la necesidad de la contratación expresada en los estudios previos y demás documentos precontractuales, en aplicación de los dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa. **i)** Que, para el desarrollo de sus fines misionales, se hace necesario que el Instituto Universitario de la Paz, continúe con la implementación y mejoramiento de los recursos tecnológicos y de conectividad. **j)** Que en aras de propender por el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de educación superior a través de las salas TIC ubicadas en el Edificio del Centro de Información y el edificio de Aulas del Centro de Investigaciones, al igual que el mejoramiento de las calidades laborales y la implementación de nuevas tecnologías que proporcionen una comunicación efectiva entre la administración y la comunidad universitaria, por lo que se considera imprescindible el instituto universitario el uso de conectividad en internet y la telefonía IP. **k)** Que ALDESARROLLO tiene dentro de su objeto prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas; igualmente, aunar esfuerzos con entidades públicas y privadas para fortalecer el capital social de la investigación, desarrollo científico y tecnológico mediante el asesoramiento, provisión e implementación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos estratégicos de planificación, apoyo logísticos y demás procesos administrativos y operativos requeridos que propendan por el desarrollo tecnológico. Asimismo, tiene dentro de su objeto proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones**. l)** Que el primer inciso del literal) c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de la siguiente manera: “Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **m)** Que ALDESARROLLO tiene su origen en la segunda clasificación otorgada por la Ley 489, esto es, lo contemplado en el artículo 95 que se refiere a la asociación entre entidades públicas que las faculta para que puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. ALDESARROLLO, que fue conformada por las siguientes entidades estatales: Instituto Técnico Nacional De Comercio - "INTENALCO"- Nit: 800.248.004-7, establecimiento público de orden nacional de educación superior, con aprobación del MEN según resolución 20500 del 16 de noviembre de 1979 y Resolución No. 2903 del 17 de noviembre de 1992; Instituto Tecnico Agricola "ITA"- Nit: 800.124.023-4, creado mediante Decreto 603 de 1966 y conforme al Decreto Ley 758 de 1988 es reorganizado como Establecimiento Público de Educación Superior; Instituto Educación Técnica Profesional "INTEP"- Nit: 891.902.811-0, que por Decreto 1093 de 17 de mayo de 1979, se crea como Unidad Docente dependiente del MEN. **n)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa

denominada: contrato Interadministrativo. **o)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente documento y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes**. p)** Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **q)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. r)** Que de conformidad con lo preceptuado con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales podrán acudir a la modalidad de selección de contratación directa y celebrar contratos interadministrativos. **s)** Que mediante Sentencia 11001032600020230013900 de 2025 Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo se confirmo el contenido del Auto 11001032066620230013900 de 2024 del Consejo de Estado con fecha del 04 de Octubre del 2024, en el cual se indica: (…) 12) No obstante lo anterior, el Despacho decretará la medida cautelar de suspensión provisional, pues, de la simple confrontación entre el numeral demandado y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los “convenios interadministrativos”, mientras que la circular demandada la hace extensiva a los “contratos interadministrativos” por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado que la “restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido”. Al respecto, es pertinente anotar que si bien existe un género denominado “contrato estatal” al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos, lo cierto es que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo “interadministrativo” sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre contrato y convenio; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de “convenio” y “contrato” interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección así como también la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales. (…) **t)** Que ALDESARROLLO., tiene la capacidad y estructura financiera para convertirse en aliado estratégico de UNIPAZ, y propender por un mejor desempeño y desarrollo, ya que cuenta con una infraestructura tecnológica, soportada por la experiencia, respaldo y compromiso con los procesos de desarrollo de TIC., en las regiones del país y un equipo altamente capacitado y entrenado que soporta los requerimientos. **u)** Que ALDESARROLLO cuenta en la actualidad con las licencias, autorizaciones y permisos del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y demás normas que consagran nuevos conceptos y principios de la organización de telecomunicaciones en Colombia, el cual dispone que ALDESARROLLO es Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales. En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley

icontec
ISO 9001
SC5544-1
IQNET

1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente. **v)** Que el Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ, a través de la dirección encargada realizó los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad para la suscripción del contrato interadministrativo. **w)** Que en virtud de lo anterior se hará uso de la modalidad de contratación directa: contrato interadministrativo. **x)** Que mediante acto administrativo RESOLUCIÓN No. REC-049-26 del 27 de Enero del 2026, se justificó la contratación directa del contrato con ALDESARROLLO instituyendo conforme a los lineamientos ordenados por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los parámetros que rigen esta contratación. Por lo anterior, el presente contrato se celebrará de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: GARANTIZAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y SOLUCIÓN EN CONECTIVIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO MISIONAL DE UNIPAZ. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto del presente proyecto, se requieren como condiciones técnicas las siguientes: 1. Garantizar la continuidad en la cobertura del servicio de internet inalámbrico para todos los puntos requeridos por UNIPAZ en el Centro de Investigaciones Santa Lucia, así como en las Plantas Agroindustriales y la Clínica Veterinaria. 2. Garantizar la continuidad del servicio de telefonía IP con el servicio de 30 TRONCAL SIP, a través de la red de datos instalada. 3. Prestar servicio de conectividad a la sede BLOQUE DE AULAS con internet dedicado de 1 Giga, fibra óptica. 4. Mantener habilitada de forma abierta las redes sociales. 5. Garantizar el soporte de estos servicios, así como el internet alámbrico e inalámbrico soportado a través de Sobre FO por 1 GB M. 6. Garantizar el soporte de dichos servicios y de la conectividad (Fibra óptica) durante el tiempo que se firme el contrato. 7. Prestar el servicio de Acceso Dedicado a Internet (ADI), con conectividad permanente (las 24 horas del día los 365 día del año) a Internet, con gran calidad y desempeño con velocidades garantizadas y disponibilidad del servicio superior a la ofrecida con internet banda ancha. 8. El servicio de Internet Dedicado se entregará mínimo a una (1) dirección IP fija, 30 IP fijas canal principal, 5 IP fijas canal respaldo, la cantidad de IP´s puede crecer acorde a la necesidad de UNIPAZ, el servicio se entregará por el medio de transmisión de fibra óptica, la disponibilidad del servicio es 7 x 24 x 365, con unos acuerdos de niveles de servicio del 99.6%. 9. Se mantendrá la Troncal SIP, correspondientes a comunicaciones realizadas en simultánea, esto es, interconexión entre dos dispositivos que utilizan un protocolo, configurando gateways para implementar SIP. La Troncal SIP permitirá que UNIPAZ administre el PBX IP para tener simultaneidad de llamadas, discado directo a extensiones y control sobre las llamadas salientes y entrantes. 10. Garantizar seguridad perimetral SOPHOS XGS 3300 dimensionado para 500 usuarios administrativos, y mesa de ayuda con soporte presencial en sitio de 1 técnico en horario de oficina. 11. La solución o licenciamiento de seguridad que se exige independientemente de si es de hardware, software/virtual o en la nube pública, incluye una licencia por la duración del contrato. Esta incluye la funcionalidad básica del firewall como IPSec, VPN SSL y protección completa de redes inalámbricas. 12. Se debe garantizar la ayuda y el apoyo técnico necesario a UNIPAZ proporcionando una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. El operador deberá garantizar la solución de las fallas eventuales de las soluciones tecnológicas software y las respectivas actualizaciones para el correcto funcionamiento del sistema y responder por los errores generados por las soluciones tecnológicas, cuando éste no agilice, parametrice de manera incorrecta evidenciando los errores, subsanando para que la situación no se genere periódicamente. Brindar el servicio del soporte técnico en el momento en que se evidencien fallas. Se debe garantizar la ayuda

y el apoyo técnico necesario a UNIPAZ proporcionando una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. El operador deberá garantizar la solución de las fallas eventuales de las soluciones tecnológicas software y las respectivas actualizaciones para el correcto funcionamiento del sistema y responder por los errores generados por las soluciones tecnológicas, cuando éste no agilice, parametrice de manera incorrecta evidenciando los errores, subsanando para que la situación no se genere periódicamente. Brindar el servicio del soporte técnico en el momento en que se evidencien fallas. La solución incluye Capacitación y apoyo referente al servicio de las soluciones tecnológicas. (Con base en las necesidades percibidas sobre el manejo del programa y las mejoras tecnológicas ofrecidas), se planean sesiones de capacitación que permiten desarrollar habilidades y destrezas técnicas para el adecuado control del software por parte de los usuarios. Tales eventos pueden llevarse a cabo previa programación, en las instalaciones de UNIPAZ, o en el Centro de Capacitaciones determinado por el contratista). Se debe garantizar la ayuda y el apoyo técnico necesario a UNIPAZ proporcionando una respuesta ágil y oportuna a cualquier problema técnico u operativo que se pueda presentar en su manejo. El operador deberá garantizar la solución de las fallas eventuales de las soluciones tecnológicas software y las respectivas actualizaciones para el correcto funcionamiento del sistema y responder por los errores generados por las soluciones tecnológicas, cuando éste no agilice, parametrice de manera incorrecta evidenciando los errores, subsanando para que la situación no se genere periódicamente. C) Brindar el servicio del soporte técnico en el momento en que se evidencien fallas. El desarrollo de los alcances del presente contrato se realizará, en todo caso, conforme a los detalles y cantidades que se discriminan en la siguiente tabla:

SERVICIO	CANT.	VALOR PARCIAL MENSUAL IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Internet Dedicado Sobre FO por 1 GB	1	$ 69.820.000	$ 768.020.000
IP Publica sobre Canal Principal	30		
Internet Dedicado Sobre FO por 500 MB Como Canal Backup	1		
IP Publica sobre Canal Backup	5		
Internet 150 MB sobre Fibra Óptica para Sede Veterinaria	1		
Internet 150 MB sobre Fibra Óptica para sede Planta Industrial	1		
Troncal SIP de 30 Canales	1		
Servidor de Voz	1		
Teléfono IP Giga POE	45		
Teléfono IP Secretarial Giga POE	3		
Bolsa de 10.000 Minutos para Llamadas Locales, Nacional y móviles de cualquier Operador	1		
Paquete de 10.000 Mensajes de Texto	1		

Helpdesk con Técnico residente en Horario de Oficina	1		
Wifi para 500 Usuarios – 52 acces point implementados en las sedes de la universidad	52		
Mantenimiento operativo de Fibra Oscura entre Datacenter Principal y Nueva Piara una vez al año	1		
Licenciamiento de ciberseguridad para protección de Data Institucional SOPHOS XGS 3300 + LICENCIA POR 12 MESES PARA 500 USUARIOS	1		
Seguridad perimetral gestionada remotamente por mesa de ayuda profesional especializada.	1		
VALOR PROYECTO SOLUCIÓN TECNOLÓGICA IVA INCLUIDO POR 11 MESES			$ 768.020.000

15-.Conjuntamente con lo anterior, ALDESARROLLO deberá garantizar un servicio de solución de conectividad y telecomunicaciones atendiendo las siguientes actividades: 1) Garantizar el desarrollo de las actividades descritas a continuación conforme las especificaciones técnicas suministradas. 2) inspeccionar los sitios donde se ejecutarán las acciones de solución en conectividad y planear las acciones correspondientes. 3) Entregar el listado de personal que desarrollará las actividades con entidad promotora de salud, administradora de fondos de pensiones, administradora de riesgos laborales, con sus respectivos soportes, manteniendo al día el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social. 4) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad 5) Realizar la entrega de todos los elementos requeridos para la ejecución de las actividades. 6) Garantizar que cuenta con profesionales y personal idóneo para la supervisión y ejecución de las actividades. 7) Realizar las pruebas técnicas necesarias para el cumplimiento del fin contratado, esto es, la solución en conectividad y telecomunicaciones. 8) Realizar mantenimientos conforme a la propuesta presentada. 9) Realizar capacitación para el manejo de equipos dispuestos para la solución en conectividad y telecomunicaciones. 10) Garantizar que los elementos utilizados sean de fácil mantenimiento y de ubicación comercial. a) Los equipos instalados por ALDESARROLLO para garantizar la conectividad no pueden ser retirados de las instalaciones de UNIPAZ. Los elementos y/o equipos tecnológicos ofrecidos en el acto de vinculación y descritos en este contrato deberán garantizarse permanentemente en UNIPAZ, por lo que, cualquier daño o deterioro obliga a ALDESARROLLO, a su reposición. b) ALDESARROLLO deberá garantizar el uso de la fibra óptica desplegada para llevar la actual conectividad a UNIPAZ de más de 10 Km. La fibra óptica interna, es propiedad de UNIPAZ. c) La facturación mensual se realizará conforme se disponga en la normativa interna de ALDESARROLLO La suma de las facturas corresponderá al valor total del canon mensual propuesto. d) Al vencimiento del plazo de vigencia de los servicios que son objeto del presente contrato o en caso de terminación anticipada, las partes deberán validar la continuidad en un tiempo estimado antes de tres meses de finalización, de lo contrario se suspenderán inmediatamente los servicios siempre y cuando UNIPAZ no manifieste su intención de continuar con los mismos. e) En caso de falla en los equipos y servicios aportados por ALDESARROLLO deberán ser reemplazados de manera inmediata a UNIPAZ, garantizando así, el cumplimiento del objeto en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:** 1. ALDESARROLLO deberá prestar el servicio de conectividad Internet por el tiempo de duración del contrato y su valor será presentado como un valor fijo

mensual, sin tener en cuenta el número de usuarios que utilizaran este servicio. 2. ALDESARROLLO deberá contemplar dentro de su servicio, la generación de reportes e informes detallados según la necesidad de información y periodicidad que el contratante estime. 3. Mantener los niveles de servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en la propuesta comercial, mencionados en el alcance del objeto. 4. Responder por los elementos, bienes, información, entre otros elementos, que se coloquen a disposición de ALDESARROLLO para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso por su conservación y el uso adecuado. 5. Entregar los servicios objeto del presente contrato en las cantidades indicadas en la propuesta los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral segundo, para el desarrollo de los fines comunes. 6. En caso de fallas en los equipos y servicios aportados ALDESARROLLO, deberán ser reemplazados en los tiempos que se acuerden a UNIPAZ, garantizando así el cumplimiento del objeto establecido para el contrato. 7. Suministrar los servicios objeto del presente contrato en las cantidades y en los sitios que indique el supervisor, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la cláusula segunda del presente. 8. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello, sobre la ejecución y estado del contrato por conducto del supervisor. 9. Informar a UNIPAZ por intermedio del supervisor del contrato, cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a UNIPAZ y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que se declare la caducidad del contrato. 11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos o garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 12. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 13. Las demás que señale la ley para este tipo de contratos. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000).** UNIPAZ pagará los aportes correspondientes al presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000049 del 23 de enero de 2026; Rubro Presupuestal: 2.1.5.02.07.003.01; Detalle del Rubro: Otros servicios logísticos y conexos y Fuente de Financiación: RENTAS PROPIAS. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO SERVICIO DE INTERNET: UNIPAZ** cancelará a **ALDESARROLLO** el valor del servicio de conectividad administrada correspondiente a la suma de UNIPAZ cancelará el valor del servicio de conectividad administrada correspondiente a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE COP ($768.020.000),** IVA incluido de la siguiente manera: ONCE (11) desembolsos mensuales por el servicio de internet por valor cada uno de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($69.820.000) IVA incluido, acorde a los servicios prestados, previa presentación de las respectivas actas parciales y el acta de finalización y acta de liquidación para el último pago, la cuales deberán contener adjunto informe firmada por las partes, la factura, informe del supervisor, y el pago de los gravámenes a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, **ALDESARROLLO**, deberá llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ALDESARROLLO.**, sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presenten de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **ALDESARROLLO** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos o estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ- efectuará a las

cuentas de ALDESARROLLO las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ALDESARROLLO deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de UNIPAZ. Las estampillas que deban ser canceladas por el contrato deberán ser canceladas por el contratista. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas al presente contrato, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor designado por el ordenador del gasto, a fin de que se adopte la decisión sobre el particular. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, excepto que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho deberá contar con previo concepto del supervisor, y se hará constar en acta que suscribirán ALDESARROLLO y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para efecto del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de la suspensión. Al momento de reanudarse el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de la suspensión. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ALDESARROLLO:** Cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta presentada, en la ejecución de las tareas a su cargo.

1. ALDESARROLLO deberá prestar el servicio de conectividad Internet por el tiempo de duración del contrato y su valor será presentado como un valor fijo mensual, sin tener en cuenta el número de usuarios que usarán este servicio.
2. ALDESARROLLO deberá realizar la solución de conectividad prevista conforme a las condiciones técnicas definidas en el proceso.
3. ALDESARROLLO deberá contemplar dentro de su servicio, la generación de reportes e informes detallados de la prestación de los servicios entregados en la oferta comercial
4. Mantener los niveles de servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en la propuesta comercial, mencionados en la cláusula segunda.
5. Responder por los elementos, bienes, información, entre otros elementos, que se coloquen a disposición de ALDESARROLLO para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso por su conservación y el uso adecuado.
6. Entregar los servicios objeto del presente contrato en las cantidades indicadas en la propuesta los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la cláusula segunda.
7. En caso de falla en los equipos y servicios aportados por ALDESARROLLO deberán ser reemplazados en los tiempos que se acuerden a UNIPAZ, garantizando así, el cumplimiento del objeto en el presente contrato.
8. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello, sobre la ejecución y estado del contrato por conducto del supervisor.
9. Informar a UNIPAZ por intermedio del supervisor del contrato, cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al UNIPAZ y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que se declare la caducidad del contrato.
11. Allegar dentro de los términos previstos los documentos o garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato.

12. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato, siempre que estén contempladas en la oferta del contrato.
13. Las demás que señale la ley para este tipo de contratos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE UNIPAZ: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y los convenidos en el presente, el UNIPAZ, se obliga especialmente a:

1. Otorgar los permisos necesarios para la instalación y mantenimiento correctivo del equipo Access Point.
2. Atender las instrucciones y recomendaciones de ALDESARROLLO para el buen uso de los elementos suministrados.
3. No manipular los equipos de manera inadecuada.
4. Informar a ALDESARROLLO cualquier irregularidad en el funcionamiento de los equipos suministrados y en la prestación del servicio entregado por ALDESARROLLO.
5. Reportar a ALDESARROLLO en caso de hurto, perdida o daño, en caso que no sea imputable a UNIPAZ.
6. Atender la gestión de las configuraciones y claves necesarias para la entrega del servicio a usuarios finales.
7. Contar con las adecuaciones físicas mínimas necesarias para el funcionamiento del equipo. Estas son conexiones de energía fase tierra (110v), fase neutro (110v) y neutro tierra (menor a 1 v), espacio físico acorde al equipo y punto de red.
8. Suministrar a ALDESARROLLO la información y documentación para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
9. Controlar la calidad de los servicios objeto del presente contrato y el cumplimento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos motivadamente, en el evento contrario.
10. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios, para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que ALDESARROLLO haya prestado a la Institución, con base en el presente contrato.
11. Suscribir las actas de ejecución de forma oportuna.

CLAUSULA NOVENA. NORMAS ESPECIALES. PORNOGRAFÍA INFANTIL. UNIPAZ se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Su incumplimiento le acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las normas indicadas. Parágrafo Primero. Prohibiciones: De conformidad con lo anterior le está prohibido a UNIPAZ: (i) Alojar en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. (ii). Alojar en su propio sitio material pornográfico, cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. (iii). Alojar en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. Parágrafo Segundo. Deberes. De la misma manera UNIPAZ se compromete a: (i) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. (ii) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. (iii) Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. (iv). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse a la comunidad de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. **CLAUSULA DECIMA. Anticorrupción, Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Soborno.- .-** UNIPAZ declara que tanto los recursos utilizados para dar cumplimiento a este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni él, ni sus socios, ni administradores o personal directo o indirecto, destinado al desarrollo de este contrato, se encuentran con

registros negativos en listados de prevención de lavados de activos nacionales e internacionales, ni incurren en los delitos fuente de lavado de activos ni financiación del terrorismo. Así mismo, Las Partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a Servidores Públicos que puedan influir en las condiciones de ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre Servidores públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución del contrato. UNIPAZ con la suscripción de este contrato autoriza a ALDESARROLLO para efectuar las consultas respectivas en las listas de riesgos nacionales o internacionales para estos efectos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** ALDESARROLLO se obliga para con el UNIPAZ, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades:

1.) Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera**.**
2.) Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido.
3.) Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
4.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.
5.) UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad.
6.) En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
7.) Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente.
8.) Suscribir el acta de iniciación del contrato.
9.) Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato.

10.) Rechazar los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o en el Anexo No.1 Anexo Técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ.

11.) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato**.**

12.) El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión.

13.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

14.) Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Secretaría General para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma.

15.) La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual.

16.) Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.

17.) Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ).

PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. C**uando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Secretaria General de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.

2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.

3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** ALDESARROLLO con la suscripción del presente contrato afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y si llegara a sobrevenir alguna, actuará de conformidad

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

SC5544-1

con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** ALDESARROLLO previa suscripción de la respectiva acta de inicio deberá presentar las siguientes garantías de cumplimiento, como mecanismo de cobertura único que se otorgue para garantizar las obligaciones que surjan de la ejecución del contrato deberá amparar, cuando menos, los siguientes riesgos, con las siguientes vigencias y cuantías. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

a) El incumplimiento total o parcial del contrato,
b) Cuando el incumplimiento es imputable a ALDESARROLLO;
c) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a ALDESARROLLO.
d) Los daños imputables a ALDESARROLLO por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

El valor correspondiente a éste amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DE SERVICIOS:** Este amparo cubre al UNIPAZ, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor correspondiente a éste amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. ALDESARROLLO será responsable de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al UNIPAZ - UNIPAZ o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de UNIPAZ. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Terminado el contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, lo cual se hará constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: La expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PRINCIPIOS.** Al presente contrato le son aplicables los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, así como los referidos a las normas que regulan la conducta de los servicios públicos, os principios generales de derecho**.** **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición o transacción, se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) Estudios previos; b) La propuesta de ALDESARROLLO y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**: ALDESARROLLO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y

documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con ALDESARROLLO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que sea pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja (Santander).

POR UNIPAZ	**POR ALDESARROLLO**
OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA Rector Instituto Universitario de la Paz	**OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** C.C. N° 72.215.820 Representante Legal ALDESARROLLO**.** NIT N° 901100455

Vo.Bo. Jemnys Beltrán Bacca.
Secretaria General

Proyectó aspectos jurídicos:
Claudia Cala G Abogada Externa S.G

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia